

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se establecen los Lineamientos para el registro, selección y actuación de peritos terceros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; asimismo, de conformidad con el artículo 1, párrafo quinto y fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ejercerá su presupuesto de manera autónoma y directa, apegándose a las disposiciones de la Ley de

Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de forma gratuita en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que, para dar cumplimiento a tal mandato constitucional, resulta necesario que el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como las Ponencias instructoras cuenten con el apoyo de personal profesional, técnico, científico o práctico que sea experto en el oficio, arte, ciencia o área de conocimiento para la que sean requeridos, de manera tal, que funjan como verdaderos auxiliares en las funciones encomendadas.

III. En los términos previstos por el artículo 23 de su Ley Orgánica, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un registro de peritos terceros que lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones de manera independiente; cuya integración, requisitos de permanencia, aceptación del cargo y remuneración, se realizará conforme a los lineamientos que señale el Pleno de este Tribunal.

IV. Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, ha sostenido que el objeto de la prueba pericial es el

¹ Sirve de apoyo la tesis 1a. CCXCIII/2013 (10a.), de rubro: **"PRUEBA PERICIAL. EL REGISTRO OFICIAL DE LOS PERITOS CONSTITUYE UNA GUÍA INDISPENSABLE PARA QUE LA AUTORIDAD ELIJA AL ESPECIALISTA IDÓNEO PARA RENDIR UN DICTAMEN."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2004758.

auxilio en la administración de justicia y consiste en que una persona experta en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios en la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio, mismos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia, ya que del conocimiento especializado que puede obtenerse de los métodos científicos o de procedimientos expertos a través de leyes, teorías, modelos explicativos, máximas de la experiencia y destrezas, las y los juzgadores al momento de aplicar una norma al caso concreto, cuenten con el conocimiento y las herramientas necesarias para emitir un fallo acorde a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Por otro lado, resulta indispensable que las personas peritas que pretendan coadyuvar en las actividades propias de este Tribunal se encuentren debidamente acreditadas. De lo anterior se colige que la persona perita deberá contar con el registro ante las autoridades correspondientes, precisamente, con la calidad de expertas en determinado ámbito cognoscitivo. Así pues, el registro que de los peritos realizan las autoridades, no es solamente una sistematización de nombres y ocupaciones, sino que constituye una guía indispensable para que se elija a las personas idóneas para realizar cierto peritaje, lo cual redundará de forma directa en la calidad y alcance probatorio del contenido y conclusiones del dictamen.

Por tanto, cuando en algún aspecto se requiera la intervención de un perito, a efecto de que la autoridad se allegue de los conocimientos necesarios para la resolución del asunto, es un requisito fundamental que la persona elegida para auxiliar a la autoridad goce del perfil adecuado para llevar a cabo tal actividad, pues ello se reflejará en el dictamen que habrá de rendir. Por tal razón, dicha experticia se verifica a partir del registro o listado de peritos correspondiente, el cual funge como el soporte documental idóneo para la elección de la persona especialista que habrá de intervenir en el procedimiento.

V. Bajo ese contexto, este órgano jurisdiccional requiere contar con un instrumento normativo que regule de manera ordenada y sistemática a las personas peritas de las que, en su caso, resulte necesario solicitar su intervención para obtener criterios objetivos sobre alguna rama en específico, aunado a contar con las directrices para regular la retribución que por su trabajo devenguen.

VI. Por último, el artículo 9, fracción X de la misma Ley, establece que el Pleno cuenta con la facultad para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, incluyendo los necesarios para llevar y mantener actualizado el Registro de Peritos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1; 9, fracción X, y 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite los presentes Lineamientos para el registro, selección y actuación de personas que pueden fungir como peritos ante este órgano jurisdiccional, así como para su permanencia, derechos, obligaciones y honorarios devengados.

SEGUNDO. Para la selección de personas peritas, el Pleno emitirá una convocatoria pública dirigida a todas las personas que cuenten con conocimientos en la profesión, oficio, ciencia, arte, o técnica de una materia; en la que señalará los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección.

La convocatoria se publicará en la primera quincena del mes de mayo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado, en dos periódicos impresos de mayor circulación en la Entidad y en el portal de internet oficial del Tribunal.

TERCERO. Las personas interesadas en registrarse como peritos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener nacionalidad mexicana;

II. Tener título en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento en la que desee registrarse;

III. Tener Cédula Profesional o, el caso de profesiones no reglamentadas, el documento oficial que autorice su ejercicio,

IV. Contar con experiencia práctica mínima de tres años de ejercicio en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento de que se trate, la cual se contará a partir de la expedición de la Cédula Profesional por parte de la Secretaría de Educación Pública o del documento que avale sus conocimientos, expedido por la autoridad competente, cuando esta no se encuentre legalmente reglamentada;

V. Acreditar la dedicación reiterada de las actividades vinculadas con el área de conocimiento en que se solicita el registro, así como su constante actualización;

VI. No ser servidora o servidor público, con excepción de los cargos o empleos de carácter docente;

VIII. No haber recibido sanción por los órganos competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, federales o estatales, por la determinación de responsabilidad administrativa;

IX. No haber recibido inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;

X. Contar con Registro Federal de Contribuyentes activo; y

XI. Estar en posibilidad de expedir comprobantes fiscales digitales a través de internet, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

CUARTO. Las personas que cumplan con los requisitos señalados en el numeral anterior, deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señalando la profesión, el oficio, la ciencia, el arte o la técnica de la materia o área de conocimiento en la que desea que se le registre, adjuntando copia simple y original, o, en su caso, copia certificada, para cotejo de la documentación e información siguiente:

I. Solicitud de registro en el formato disponible en las páginas:
<http://www.tejachihuahua.org.mx/>
<https://www.facebook.com/TejaChihuahua/>

II. Acta de nacimiento;

III. Clave Única del Registro de Población;

IV. Título y cédula profesional o documento que avale sus conocimientos, expedido por autoridad competente, vinculados a la materia o área de conocimiento, arte u oficio respecto de la cual se solicita el registro, cuando ésta se encuentre legalmente reglamentada;

V. Constancias que acrediten al menos tres años de práctica, experiencia o habilidad en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento respecto de la cual se solicita el registro.

VI. Diplomas o constancias que acrediten la participación en cursos, talleres o estudios de actualización relacionados con el área de especialización de cuando menos dos años anteriores a la fecha de solicitud de ingreso.

VII. Dos cartas de recomendación expedidas por persona física o moral, o bien, por institución pública o privada, que avalen su buen desempeño ético-profesional.

Los documentos a que se refiere esta fracción, deberán ser expedidos como máximo dos meses antes de la fecha de solicitud de ingreso y contener los datos personales de quienes las expiden, dentro de los cuales se indicará la dirección, teléfono o correo electrónico para su localización;

VIII. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y la constancia de situación fiscal;

IX. Información curricular actualizada, en la que se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

a) Nombre completo.

- b)** Fecha de nacimiento.
- c)** Nacionalidad.
- d)** Domicilio fiscal actual.
- e)** Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- f)** Teléfonos, fijo y celular.
- g)** Correo electrónico.
- h)** Formación académica o estudios realizados.
- i)** Experiencia profesional, empleos o actividades desempeñadas.
- j)** Una fotografía a color tamaño infantil de fecha reciente;

XI. Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:

- a)** Que no ha recibido sanción por los órganos competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, federales o estatales, por la determinación de responsabilidad administrativa.

b) Que no se desempeña como servidora o servidor público, salvo que el empleo o cargo que desempeñe el interesado lo sea de carácter docente, o que el mismo no sea motivo de impedimento para actuar como perito tercero.

Para efectos del párrafo anterior, la persona solicitante deberá anexar, en su caso, el documento oficial por medio del cual se dio de baja del servicio público que desempeñaba, y la constancia de no inhabilitación, que expida la Secretaría de la Función Pública.

c) Que conoce y dará cumplimiento tanto al presente Acuerdo, la Convocatoria que para tal efecto se emita, así como a las disposiciones normativas que emita el Pleno en la materia; y

XII. Aviso de privacidad debidamente firmado, en el que autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines previstos en el presente procedimiento de selección, en el formato disponible en las páginas:

<http://www.tejachihuahua.gob.mx/>

<https://www.facebook.com/TejaChihuahua/>

El Pleno podrá requerir a las personas interesadas además de la documentación señalada, aquella que considere necesaria para aclaraciones de la solicitud en cuestión, así como realizar cualquier gestión para corroborar la veracidad de la información y documentación presentada.

La documentación aportada por las personas interesadas será tratada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Concluido el plazo señalado para la inscripción, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Pleno llevará a cabo el análisis de las solicitudes de inscripción y sus anexos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria y emitirá un dictamen sustentando las razones de su resolución para integrar el Registro de Peritos, el cual consistirá en un listado ordenado por ramas y especialidades, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet oficial del Tribunal.

El Registro aprobado será irrecurrible y tendrá vigencia de un año, contado a partir de que se expida el mismo. Quienes formen parte de dicho Registro no adquirirán por ese hecho el carácter de servidoras o servidores públicos del Tribunal ni relación laboral alguna, por lo que la prestación de sus servicios es de carácter independiente y su ingreso no otorga certificación alguna de sus conocimientos.

Las personas aspirantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del listado referido en el numeral quinto del presente acuerdo, podrán solicitar la devolución de sus documentos, los cuales estarán a su disposición por un plazo de diez días hábiles, fenecido el plazo, se procederá su destrucción, sin responsabilidad alguna para el Tribunal.

SEXTO. Las personas que funjan como peritos terceros tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser designadas preferentemente para auxiliar a las Ponencias;
- II. Obtener el pago de los honorarios que correspondan por la prestación de sus servicios, en términos de lo señalado por los presentes Lineamientos y conforme al arancel aprobado y vigente en la fecha en que se rindió el dictamen de que se trate; así como la restitución de los gastos adicionales por la realización de su trabajo, previa aprobación del Pleno y de conformidad con las normas establecidas para tales efectos;
- III. Conocer el cuestionario sobre el cuál verse la prueba a desahogar, así como contar con los medios y elementos necesarios para el desahogo del peritaje;
- IV. Allegarse de elementos adicionales para rendir su peritaje, previa solicitud y autorización de la magistratura instructora, cuando la prueba pericial así lo amerite;
- V. Conocer de los incumplimientos que le sean atribuidos y tener la oportunidad de desvirtuarlos, y
- VI. Los demás inherentes relacionados a las funciones que desempeñen.

SÉPTIMO. Las personas que tengan el carácter de peritos terceros tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;

II. Acudir dentro del plazo otorgado a la ponencia que corresponda, para aceptar y protestar formalmente el desempeño de su cargo cuando se le designe para actuar en un juicio;

III. Formular personalmente sus dictámenes, respondiendo íntegramente sobre el contenido total de los cuestionarios propuestos por las partes;

IV. Omitir sustentar su dictamen en las respuestas expuestas en otro peritaje, ni remitirse a ellas para justificar su opinión técnica;

V. Rendir y ratificar los dictámenes que les sean solicitados dentro de los plazos que se les otorgue para tal efecto, el cual podrá ser ampliado por solicitud justificada, previa aprobación de la magistratura instructora que corresponda;

VI. Formular las aclaraciones a su dictamen que le sean solicitadas por la magistratura instructora o, en su caso, acudir a la junta de peritos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, antepenúltimo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua;

VII. Comunicar por escrito a la ponencia que lo haya designado, respecto de aquellas situaciones que impidan su participación en un juicio, en los términos previstos por el artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua;

VIII. Comunicar por escrito a la ponencia que lo haya designado, cualquier circunstancia que afecte, obstaculice o imposibilite su desempeño como perito tercero en los juicios en que se le nombre, en cuyo caso deberá manifestarlo oportunamente por escrito, fundando y motivando la causa del impedimento;

IX. Exhibir los recibos de honorarios o comprobantes fiscales vigentes para el pago de sus honorarios, así como de los comprobantes que acrediten la erogación de los gastos de traslado, viáticos y/o gastos adicionales previamente autorizados, cuando así corresponda;

X. Conducirse con responsabilidad, objetividad, imparcialidad, honradez, veracidad, eficiencia y transparencia en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por las Ponencias;

XI. Abstenerse de proporcionar información a las partes o personas terceras ajenas al procedimiento que sea hecha de su conocimiento para la realización de su encomienda;

XII. No cometer cohecho ni falsedad de testimonio respecto de los dictámenes que rinda, y en su caso, deberá someterse a la jurisdicción de las autoridades competentes;

XIII. En todo momento deberá mantener la secrecía de la información que sea hecha de su conocimiento por las ponencias para la realización del trabajo encomendado;

XIV. Dar aviso al Pleno sobre cambios en sus datos de localización, como son domicilio, teléfono, correo electrónico, entre otros, dentro del plazo de cinco días siguientes a que ocurra tal hecho, acreditándolo, en el caso del domicilio fiscal, con el acuse correspondiente proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, o, en su defecto, con la constancia de situación fiscal expedido por dicho órgano desconcentrado federal.

XV. Hacer de conocimiento del Pleno sobre las actualizaciones en su descripción curricular, teniendo que acreditar la actualización en la materia en que se registró; y

XVI. Dar cumplimiento a los requerimientos que se le formulen, relacionados con la integración u operación del Registro.

OCTAVO. Los montos por concepto de aranceles que este Tribunal devengará en favor de las personas peritas que presten sus servicios, deberán de ser cubiertos con el presupuesto designado y aprobado para tal efecto, mismo que se encuentra dentro del

capítulo de servicios generales, de la cuenta identificable con el número 33901 correspondiente a *servicios profesionales, científicos y técnicos*.

Por lo que respecta a los montos que este Tribunal sufragará por la emisión de los dictámenes elaborados por las personas peritas, se deberá de atender a lo dispuesto en la tabla anexa al presente acuerdo, en la cual se determinan las ramas y/o especialidad específica, así como el arancel y el monto por hora, el cual se determinará con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En los casos en que, para el desempeño de su cargo, se justifique que deba desplazarse a un lugar distinto al de su residencia, se le podrán cubrir los viáticos y gastos de traslado, siempre y cuando exista partida presupuestal para tal efecto, debiendo exhibir la documentación comprobatoria correspondiente, sujetándose a las disposiciones aplicables para el pago de viáticos y pasajes de este Tribunal.

NOVENO. El trámite para el pago de honorarios, así como el reintegro de viáticos y gastos de traslado devengados por peritos terceros, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Rendido el peritaje en tiempo y forma, la magistratura instructora lo analizará y una vez que esté conforme con el mismo, requerirá al perito tercero a efecto de que en el plazo de tres días

hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, presente su recibo de honorarios o comprobante fiscal vigente, así como la documentación comprobatoria que corresponda en el caso de viáticos y gastos de traslado;

II. Cumplido lo anterior, por conducto de la magistratura instructora, procederá de inmediato a solicitar el pago de los honorarios correspondientes y en su caso, de los viáticos y gastos de traslado causados; mediante atento oficio que para tal efecto gire a la Coordinación Administrativa, en el que se deberá indicar lo siguiente:

a) Nombre completo de la persona que funge como perito tercero.

b) Materia del dictamen pericial.

c) Fecha en que el dictamen fue solicitado y aquella en que es presentado en el Tribunal.

d) En el supuesto de que hayan sido devengados viáticos y/o gastos de traslado, la solicitud deberá referir dicha circunstancia, precisando el lugar o lugares a los que tuvo que acudir la persona perito tercero, así como las fechas en que se realizaron las diligencias correspondientes;

III. La documentación recabada deberá remitirse junto con la solicitud a la Coordinación Administrativa, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido; y

IV. La Coordinación Administrativa, por conducto del Departamento correspondiente verificará que el comprobante fiscal vigente o recibo de honorarios haya sido elaborado de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y en caso de encontrarse correcto, procederá a realizar el pago de los honorarios y/o gastos, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que hubiere recibido la documentación completa.

En caso de error en el comprobante fiscal vigente o recibo de honorarios, la Coordinación Administrativa requerirá al perito tercero para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, reponga dicha documentación, y una vez que éste presente el nuevo comprobante debidamente corregido, se continuará con las gestiones necesarias para el pago respectivo.

DÉCIMO. Cuando por la naturaleza o complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje, el tiempo invertido, el esfuerzo desarrollado y los recursos y conocimientos aplicados, la persona perito tercero podrá solicitar un monto superior al establecido en el arancel para el pago de los honorarios por la prestación de sus servicios.

Dicha solicitud deberá formularse por escrito dirigido a la magistratura instructora con la justificación y elementos de prueba que considere necesarios.

La magistratura instructora deberá remitir al Pleno la solicitud referida, acompañada de una opinión fundada y motivada respecto de su procedencia o improcedencia, así como de aquella información y pruebas que obren en autos y que estime puedan auxiliar en la resolución de la solicitud en cuestión y/o que avalen los argumentos del perito tercero; a fin de que el Pleno cuente con los elementos suficientes para su análisis y posterior aprobación.

En aquellos asuntos que por su naturaleza sean de difícil cuantificación o que representen una erogación extraordinaria, la magistratura instructora podrá realizar la consulta ante las personas e instituciones públicas o privadas vinculadas con la materia o área de conocimiento de que se trate, a fin de allegarse de elementos que le permitan cuantificar objetivamente el incremento aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. La determinación que adopte el Pleno respecto de las solicitudes de incremento en el pago de honorarios de las personas que fungen como los peritos terceros por la prestación de sus servicios, podrá ser en el sentido de autorizarlas, autorizarlas parcialmente o rechazarlas, y no procederá recurso alguno en su contra.

En caso de que la solicitud de incremento resultara procedente o parcialmente procedente, corresponderá a la magistratura instructora requerir a la persona que funja como perito tercero para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación respectiva, presente su recibo de honorarios o comprobante fiscal vigente correspondiente, mismo que deberá ser remitida a la Coordinación Administrativa para concluir el procedimiento de pago respectivo.

En el caso de que la solicitud de incremento de los honorarios no haya sido autorizada, procederá su pago conforme al monto señalado en el arancel establecido.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuando por la naturaleza del peritaje se requiera de otro tipo de servicios para su elaboración, como la contratación de personal auxiliar, de equipo especializado, de estudios de laboratorio, entre otros, previamente a su elaboración se requerirá autorización del Pleno.

Para llevar a cabo lo anterior, la persona perito tercero deberá solicitar a la magistratura instructora que le hubiere designado, hasta antes de rendir el dictamen respectivo y estando dentro del plazo para el desahogo del peritaje, los gastos adicionales requeridos para la formulación del peritaje, justificando su solicitud y en su caso, deberá exhibir las cotizaciones que amparen el costo estimado. En caso de considerarlo procedente, la ponencia podrá someterlo a consideración del Pleno.

Tratándose de la solicitud para la contratación de personal auxiliar, el monto propuesto no deberá ser mayor al arancel autorizado para el pago de los honorarios del perito tercero.

Una vez resuelta la solicitud de los gastos adicionales, la magistratura instructora lo hará de conocimiento al perito tercero solicitante, a fin de que se continúe con la instrucción del juicio que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este Tribunal.

SEGUNDO. En los juicios contenciosos administrativos y los de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos que se encuentren en trámite previamente a la entrada en vigor de este acuerdo y, por ende, de haberse agotado el procedimiento de designación que en el mismo se establece, el Pleno podrá autorizar de manera provisional, la designación de las personas peritas que resulten necesarias, a fin de que estas puedan intervenir en los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional que así lo amerite por encontrarse en la etapa de desahogo de pruebas.

En la inteligencia de que las personas peritas de referencia deberán cumplir con lo establecido en el numeral TERCERO de este instrumento para su designación provisional, la cual tendrá efectos exclusivos dentro del juicio en que se haya solicitado su intervención, y concluirá una vez que realice su participación. Sin perjuicio de que pueda postularse en la convocatoria que emita por este Tribunal.

TERCERO. Si agotado el procedimiento de selección y designación a que se refiere el presente Acuerdo, no se registran personas que sean expertas en alguna profesión, oficio, ciencia, arte o técnica, entre otras, de las materias y especialidades que integran las ramas del conocimiento que requiera el Tribunal, el Pleno podrá designar de manera provisional, a aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en el numeral TERCERO de este instrumento, a fin de que intervengan en los asuntos para los que se le haya convocado. En el entendido de que su designación concluirá una vez que realice su participación dentro del juicio correspondiente y deberá observar las obligaciones que establece el punto de acuerdo SÉPTIMO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **mayoría** de votos de las personas titulares de las magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]**; en la Decimonovena Sesión Ordinaria Pública del Primer Periodo Ordinario de sesiones del

año 2021, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, ante el primer secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia correspondiente a la magistrada presidenta, con fundamento en los artículos 7, fracción II, 9 fracciones XXV y XXVI, 11, fracciones VI y VII, así como 21, fracciones II y V, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. **DOY FE.**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE
A LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL **ACUERDO PLENO-002/2021** DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSTANCIA. El 11 de Mayo de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia correspondiente a la ponencia de la magistrada presidenta.



